



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 374/2024

La Paz, 19 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-116-24 DE
19/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-116-24 de 19/12/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz

G.N.J.
Omar M.
Ormeño

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/baoe/echm
CC.: archive

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99365

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 20/12/2024

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
 Línea gratuita: 800 10 5001
Aduana  Nacional
RESOLUCIÓN N° RD 01-116-24
 La Paz, 19 DIC 2024
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/475/2024 de 11/12/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, por el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SEGUS/SLICO ALT SLCB AWY. APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 15 AL 21/12/2024 RUTA: SLVR/SGAS AWY. APROBADAS X ATS EET:01:48 HRS. TRAMO INTERNO: SLCO-SLVR-SLCB Y ENTRE ELLOS"

Que mediante correo de fecha 11/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional que se solicitó la internacionalización del Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando de la aeronave tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, para el ingreso el 13/12/2024, requiriendo el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/1496/2024 de 11/12/2024, refiere que la DGAC informa el arribo de la aeronave, tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, al aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, recomendando la habilitación temporal de un punto de control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando con código operativo 921 bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/475/2024 de 11/12/2024, para la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales de excepción de régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 de 12/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/ZCB/1496/2024 de 11/12/2024 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/475/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 11/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso el 13/12/2024 para la aeronave ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, como aeropuerto internacional. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cobija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave:

INGRESO		
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.		
• Importación de Menor Cuantía.		
• Importación para el Consumo.		

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	13/12/2024 (ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/1358/2024 de 12/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 de 12/12/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/475/2024 para la aeronave tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS y correo electrónico de fecha 11/12/2024 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 13/12/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	13/12/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1764/2024 de 12/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/1496/2024 de 11/12/2024; AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 y AN/GG/UPECGL/1358/2024 ambos de 12/12/2024, emitidos por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente." Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, dispuso: "PRIMERÓ.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	13/12/2024 (ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo." Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1783/2024 de 17/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

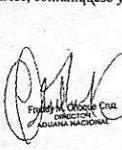
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

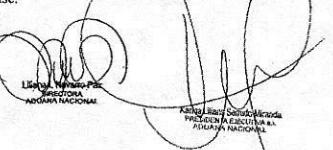
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 Luis Alberto Pérez
 Director de la Aduana Nacional


 Adolfo Soria
 Subdirector de la Aduana Nacional





RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 116-24

La Paz, 19 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

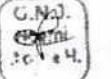
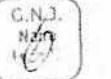
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos...*



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional
Trabaja por ti



el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/475/2024 de 11/12/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, por el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SEGU/SLCO ALT. SLCB AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA:15 AL 21/12/2024 RUTA: SLVR/SGAS AWY: APROBADAS X ATS EET:01:48 HRS. TRAMO INTERNO: SLCO-SLVR-SLCB Y ENTRE ELLOS"

Que mediante correo de fecha 11/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional que se solicitó la internacionalización del Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando de la aeronave tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, para el ingreso el 13/12/2024, requiriendo el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/496/2024 de 11/12/2024, refiere que la DGAC informa el arribo de la aeronave, tipo ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, al aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, recomendando la habilitación temporal de un punto de control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando con código operativo 921 bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



H.E.
Adriana L.
Sergio M.
A.N.
SC-CER99:
ISO 9001
2024/01/10


 -Freddy J. Chambi
 SECRETARÍA GENERAL
 GERENCIA NACIONAL
 Trabajo por ti



Aduana Nacional
 Trabajo por ti



conforme a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/475/2024 de 11/12/2024, para la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales de excepción de régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 de 12/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/496/2024 de 11/12/2024 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/475/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 11/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso el 13/12/2024 para la aeronave ECLIPSE EA500 con matrícula N855MS, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL” de Cobija - Pando, como aeropuerto internacional. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL” de Cobija - Pando, con el Código de Aduana “921” bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cobija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave:

INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cantidad.
- Importación para el Consumo.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL”	921	13/12/2024 (ingreso)

(...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/358/2024 de 12/12/2024, concluye lo siguiente: “(...)

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 de 12/12/2024, la Autorización de ingreso N° **DGAC/ING/475/2024** para la aeronave tipo **ECLIPSE EA500** con matrícula **N855MS** y correo electrónico de fecha

3 de E

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Freny No Chambi
SERVIDAD A.I.
GENERAL
CEFEI



11/12/2024 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso **13/12/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	921	13/12/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/190/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/190/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cantidad.
- ✓ Importación para el Consumo.

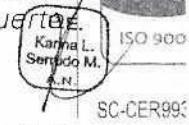
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1764/2024 de 12/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/496/2024 de 11/12/2024; AN/GNN/DNPTA/I/190/2024 y AN/GG/UPEC/II/358/2024 ambos de 12/12/2024, emitidos por la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando., bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente:



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



4 de 6



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	13/12/2024 (ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1783/2024 de 17/12/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001/2015



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Chambi
Freny
S.R.I.A. a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-094-24 de 12/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karma Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.I.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lillian Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Gloria
García F.
A.N.

G.N.J.
Claudia
Soto
A.N.

D.A.L.
Miguel
Borda L.
A.N.

G.N.J.
Natalia
León N.
A.N.

G.N.J.
Norma
Araiza H.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/nln/nah
Adj.: RA-PE 01-094-24
HR: DNPTA2024/355
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

